



07 ABR. 1995

SENADO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 009 DE 1995

*Handwritten signatures and initials, including 'G. A. Ortiz' and 'M. C. H.'.*

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CALIDADES PARA ASESOR DE LA DE LA UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS CONGRESISTAS"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES Y LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 186 de 1995, y

CONSIDERANDO :

1. Que la Ley 186 del 29 de marzo de 1995, en su artículo primero (1o.) modificó el artículo 388 de la Ley 5a. de 1992, fijando la nomenclatura y escala salarial de los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas.
2. Que en el inciso tercero (3o.) del párrafo único del artículo primero (1o.) de la Ley 186 de 1995, facultó a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y de la Comisión de Administración del Senado de la República, para que en forma conjunta, establecieran los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Asesor de la Unidad de Trabajo Legislativo.
3. Que se hace indispensable expedir el acto administrativo respectivo,

RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer como requisitos mínimos para el desempeño de los empleos de ASESOR de la Unidad de Trabajo Legislativo, los siguientes :

<u>DENOMINACION</u>	<u>REQUISITO MINIMO</u>
ASESOR I	haber culminado estudios universitarios o tecnológicos o haber cursado dos años de estudios universitarios o tecnológicos y tener un año de experiencia laboral.
ASESOR II	Título de Educación Superior, o terminación de estudios superiores.
ASESOR III	Título de Educación Superior y Un (1) año de experiencia profesional.
ASESOR IV	Título de Educación Superior y dos (2) años de experiencia profesional.

07 ABR 1995

FOR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CALIDADES PARA ASESOR DE LA UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS CONGRESISTAS\*.



- ASESOR V Título de Educación Superior y tres (3) años de experiencia profesional.
- ASESOR VI Título de Educación formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o postgrado y tres (3) años de experiencia profesional.
- ASESOR VII Título de formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o postgrado y cuatro (4) años de experiencia profesional.
- ASESOR VIII Título de formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o postgrado y cinco (5) años de experiencia profesional.

PARAGRAFO: No podrá ser compensado el título de formación universitaria o profesional.

ARTICULO SEGUNDO: Los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior, se acreditarán conforme a los que disponga el Estatuto de Administración de Personal de cada una de las Cámaras.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución conjunta No.619 del 21 de septiembre de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

  
 JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA  
 Presidente  
 Senado de la República

  
 ALVARO BENEDETTI VARGAS  
 Presidente  
 Cámara de Representantes

  
 ROBERTO CARACHO WEBERVERG  
 Primer Vicepresidente

  
 JORGE CAMELO PEREZ ALVARADO  
 Segundo Vicepresidente